

RESOLUCION N°

(R - 001559)

"Por medio de la cual se Adjudica Contrato mediante invitación pública a través de la página Web para la contratación de los servicios de aseo y servicios generales con los respectivos elementos, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas durante el año 2012"

La suscrita rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en el literal (h) del artículo 25 Acuerdo Superior N° 000004 de febrero 15 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la Institución como ente universitario autónomo, consagrados en el Artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992, y en el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que el Estatuto Contractual de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Que mediante acuerdo superior No. 000009 del 18 de octubre de 2011, se concedió autorización a la Rectoría de la Universidad del Atlántico para comprometer la vigencia futura correspondiente al período fiscal del año 2012, con destino a la contratación de los servicios y suministros necesarios para el mantenimiento y adecuación de las sedes de la universidad previo inicio del calendario académico.

Que se presentó para aprobación de la rectoría de la universidad, el estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por el jefe de servicios generales, jefe jurídico y jefe de bienes y suministros, para la contratación de los servicios de aseo y servicios generales con los respectivos elementos, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas durante el año 2012.

Que una vez aprobados los estudios de oportunidad y conveniencia la Vicerrectoría Administrativa y Financiera procedió a la elaboración del pliego de condiciones, para dar inicio al proceso de invitación pública para la contratación de los servicios de aseo y servicios generales con los respectivos elementos, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas durante el año 2012.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 literal II d) del Estatuto Contractual, como acto de apertura del proceso se expidió la resolución No. 001421 del 1 de diciembre de 2011, por la cual se da orden de apertura de la invitación pública para la contratación de los servicios de servicios de aseo y servicios generales con los respectivos elementos, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas durante el año 2012.

Que la Universidad del Atlántico según el cronograma de actividades estableció fecha de publicación desde el día 3 al 13 de diciembre de 2011.

Que en el cronograma de proceso se señaló la realización de una visita técnica no obligatoria de los proponentes interesados a las instalaciones de la universidad, la cual fue realizada el día 6 de diciembre de 2011, con la asistencia del representante de la empresa Casalimpia S.A. únicamente, como consta en el acta firmada en esta fecha.

Que en el mismo cronograma se estableció la realización de una audiencia pública de aclaración de términos el día 6 de diciembre de 2011 a las 9:30 a.m., a la que asistió la empresa participante de la visita técnica, tal como lo evidencia el acta suscrita.

Que en el mismo cronograma se estableció fecha de formulación de dudas sobre el pliego, del día 3 al 6 de diciembre de 2011.

Que se recibió observación de la empresa Casalimpia S.A. por medio electrónico dentro de los términos establecidos y que durante la audiencia de aclaración de pliegos, se dio respuesta, como consta en el acta suscrita para este evento.

Que debido a modificaciones en el pliego producto de las respuestas a las observaciones, fue necesario publicar el día 9 de diciembre el adendo modificatorio No. 1 al pliego de condiciones del proceso.

Que mediante acta suscrita el día 14 de diciembre de 2011, se reciben dentro del término legal las propuestas de las empresas Casalimpia S.A., Insercol Ltda. y Asecolba S.A.

Que el día 15 de diciembre de 2011 se publican las evaluaciones jurídicas, financieras, económicas y técnicas de las empresas participantes.

Que una vez revisadas, estudiadas y evaluadas las propuestas, se constató que todas cumplieran con los requisitos del pliego de condiciones, y con el estudio de los documentos de contenido jurídico y financiero.

Que el Jefe de servicios Generales y el administrador de sede de la Universidad del Atlántico suscriben evaluación técnica de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVICIO DE ASEO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS SEDES ALTERNAS 2012

PROponente	Evaluaciones Técnicas (10 puntos)	Evaluación Económica (10 puntos)			Evaluación Técnica (10 puntos)		TOTAL
		Propuestas (2 puntos)	Experiencia en trabajos similares (4 puntos)	Elaboración de presupuesto (4 puntos)	Propuesta (5 puntos)	Experiencia (5 puntos)	
INSERCOL LTDA.	32,00	2,00	3,00	5,00	5	111,000,00	111,00
CASALIMPIA S.A.	30,00	2,00	3,00	5,00	5	748.800.413,00	114,00
ASECOLBA S.A.	30,00	2,00	3,00	5,00	5	111.000.000,00	114,00

Nota: el comité evaluador ha otorgado el número de respuestas administrativas (10 puntos) en tres aspectos: Cronograma (2 puntos), Personal en actividad en fiscalía (2 puntos), y programa de capacitación (6 puntos).

ORLANDO MARTÍNEZ NORE
JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR SEDE

E - 001559

Que el día 22 de diciembre de 2011, se recibieron algunas observaciones a la evaluación publicada realizadas por parte de las empresas Aseocolba S.A. e Insercol Ltda., las cuales fueron publicadas a través de la página web para el conocimiento de los interesados, y las cuales se procede a responder en la presente Resolución de Adjudicación:

• **INSERCOL LTDA.**

En respuesta al oficio correspondiente a las observaciones de la evaluación, recibido el 22 de diciembre, firmado por el Dr. Adalberto de Jesús Palacios Barrios en ejercicio de poder conferido por el señor Álvaro Martínez Hernández, en su condición de representante legal de INSERCOL LTDA:

1.1.

El pliego de condiciones cita textualmente con respecto a la capacidad residual de contratación: "...y/o que a la fecha de presentar su propuesta estén debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, en aquellas Actividades, Especialidades y que además tengan una capacidad residual de contratación "Kr" igual o superior a la exigida. La participación podrá ser individualmente, en consorcio o en unión temporal."

Con base en lo anterior, la universidad revisa el certificado de inscripción, clasificación y calificación de la empresa Aseos Colombianos Aseocolba S.A., aportado en los folios 013 al 018, y donde la Cámara de Comercio de Barranquilla establece una capacidad de contratación K = 96.969,66 SMMLV, lo que a valor presente significa una suma de \$51.936'949.896. Así entonces, ya que la empresa Aseocolba no establece su capacidad residual de contratación, el comité técnico de la universidad decide tomar como valor a restar de su capacidad de contratación la sumatoria total del listado de contratos en ejecución inscritos en el RUP, de la cual se obtiene una cifra de \$9.366'429.487, que restados de la capacidad total de contratación de la compañía, arroja una capacidad residual de \$42.570'520.409, cifra suficiente para albergar la ejecución del contrato por \$821.982.296, que suscribiría la empresa en caso de quedar adjudicatario de la invitación pública 003 de la Universidad del Atlántico.

En este orden de ideas, no existe la causal llamada "falta de información" a que se refiere el Dr. Adalberto de Jesús Palacios en su oficio, ya que se aporta un documento expedido por la entidad responsable del Registro Único de Proponentes, donde se evidencia claramente la información referente a la capacidad de contratación de la empresa Aseocolba S.A., por lo que la causal de rechazo citada no es dable de aceptarse, y no se podrá entonces excluir la propuesta de ASEOCOLBA de la calificación con base en este argumento.

1.2. y 1.3.

Considera el apoderado, que la empresa Aseocolba S.A. no presenta la acreditación de formación profesional de su personal en manejo de residuos, de acuerdo a lo establecido en el numeral del pliego de condiciones 1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR, en la que se destaca:

- "Operarias(os): El proponente deberá ofrecer tantas personas como se requieran para desempeñar los cargos en los diferentes turnos, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
 - Libreta militar, si son de género masculino.
 - Certificado judicial vigente en el que no se registren antecedentes penales.
 - Por lo menos diez (10) operarias(os) certifiquen capacitación en manejo de residuos sólidos especiales: patógenos, químicos y biológicos.

F - 001559

- *Supervisor: El proponente deberá ofrecer una (1) persona para desempeñar el cargo de coordinador del posible contrato de tiempo completo y con dedicación exclusiva, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:*
- *Título de Bachiller*
 - *Experiencia mínima de tres (3) años en cargos de manejo y coordinación de personal en empresas de aseo.*
 - *Encontrarse vinculado contractualmente con la firma proponente.*
 - *Libreta Militar si es de género masculino.*
 - *Certificado judicial vigente en el que no se registren antecedentes penales."*

El comité de evaluación considera técnicamente, que si bien las copias de dichos documentos no hacen parte de la propuesta, la empresa Aseocolba S.A., cumple con este requerimiento técnico al presentar en los folios 079 y 080 oficios de ofrecimiento de operarios y supervisores que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para el personal que desempeñará los cargos exigidos, y garantiza lo anterior mediante la firma del representante legal de la compañía. Para la Universidad del Atlántico es transparente reconocer que una empresa no puede tener 53 personas certificadas a la espera de ganar un contrato, por lo cual se acepta para estos procesos la carta de compromiso del representante legal de la empresa en donde se asume la obligación de llevar a cabo un proceso de selección de personal que cumpla con estos requisitos mínimos para la ejecución a cabalidad del contrato en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Lo anterior se acepta por parte del comité evaluador también para el punto 2.2 del oficio de observaciones enviada por el abogado Adalberto Palacios.

2.1.

El pliego de condiciones cita textualmente con respecto a la capacidad residual de contratación: "...y/o que a la fecha de presentar su propuesta estén debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, en aquellas Actividades, Especialidades y que además tengan una capacidad residual de contratación "K" igual o superior a la exigida. La participación podrá ser individualmente, en consorcio o en unión temporal."

Con base en lo anterior, la universidad revisa el certificado de inscripción, clasificación y calificación de la empresa Casalimpia S.A., aportado en los folios 024 al 036, y donde la Cámara de Comercio de Barranquilla establece una capacidad de contratación K = 335.515,20 SMMLV, lo que a valor presente significa una suma de \$179.701'941.120. Así entonces, ya que la empresa Casalimpia S.A no establece su capacidad residual de contratación, el comité técnico de la universidad decide tomar como valor a restar de su capacidad de contratación la sumatoria total del listado de contratos en ejecución inscritos en el RUP, de la cual se obtiene una cifra de \$11.393'478.692, que restados de la capacidad total de contratación de la compañía, arroja una capacidad residual de \$168.308'462.428, cifra suficiente para albergar la ejecución del contrato por \$748.892.412, que suscribirla la empresa en caso de quedar adjudicatario de la invitación pública 003 de la Universidad del Atlántico.

En este orden de ideas, no existe la causal llamada "falta de información" a que se refiere el Dr. Adalberto de Jesús Palacios en su oficio, ya que se aporta un documento expedido por la entidad responsable del Registro Único de Proponentes, donde se evidencia claramente la información referente a la capacidad de contratación de la empresa CASALIMPIA S.A, por lo que la causal de rechazo citada no es dable de aceptarse, y no se podrá entonces excluir la propuesta de CASALIMPIA S.A de la calificación con base en este argumento.

☒ - 0 0 1 5 5 9

2.3.

Con respecto a este numeral, el comité técnico desagregará en el cuadro de evaluación la ponderación de los 10 puntos por ser oferta nacional, que obtienen todos los proponentes, y además se corregirán los puntos adjudicados ya que por un error de reemplazo en la fórmula se publicaron puntajes erróneos, sin que esto signifique un cambio en los resultados de la calificación.

2.4.

Con referencia al punto 2.4, en el que el abogado asegura "*que el precio ofertado por parte de CASALIMPIA S.A. corresponde a un valor que se diferencia del presupuesto oficial en un 10% correspondiendo a un contrato en el que el costo principal es gasto de personal y en el que no debería corresponder a tanta diferencia por cuanto pondría en riesgo no solo la remuneración del personal sino la ejecución misma del contrato*", y que con base en lo anterior se solicita la consideración de un precio artificialmente bajo, el comité evaluador ha tenido en cuenta el análisis de los precios unitarios, en concordancia con los índices de inflación proyectados y establecidos durante el día de la audiencia de aclaración de pliegos, dando como resultado la consideración de unos precios unitarios acordes con la realidad del mercado, con los cuales se haría posible la ejecución del contrato con las condiciones requeridas y sin ir en detrimento de la calidad del servicio. Esta afirmación, puede ratificarse adicionalmente con la ejecución del contrato que actualmente ejecuta la empresa Casalimpia en la Universidad del Atlántico, ya que la oferta presentada para el año 2012 es acorde a la proyección presupuestada con base en el contrato en ejecución del 2011, el cual hasta la fecha, no ha presentado siniestro alguno en su desarrollo y cuenta mes a mes con los cumplidos a satisfacción dados por el supervisor.

En conclusión y con la información a nuestro alcance no se estima que el valor de la oferta sea artificialmente bajo, por lo que el comité evaluador ratifica la permanencia de la oferta de la empresa Casalimpia S.A. en el proceso de selección, dado que se determina que el valor de la misma no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales exigidas en caso de que se adjudique el contrato al proponente Casalimpia S.A.

2.5.

Asegura el Dr. Palacios que la propuesta de la empresa Casalimpia S.A. "*no cumple con los productos mínimos requeridos exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual deberá el comité proceder a su exclusión por falta de habilitación técnica*".

Ante el argumento anterior, el comité de evaluación técnica de la Universidad del Atlántico se permite aclarar, que la propuesta de la empresa Casalimpia Si incluye todos los productos mínimos requeridos dentro del pliego, ya que en el folio 80 de la propuesta el Representante Legal certifica en oficio firmado "*cumplir con todas las descripciones técnicas del objeto a contratar estipuladas en el literal 1.1. de los pliegos de condiciones*". Lo anterior adicionalmente se soporta en los folios 82 y 83, donde se listan en cuadros los equipos, elementos e insumos que la empresa utilizará durante la prestación del servicio.

ASEOCOLBA S.A.

En respuesta al oficio correspondiente a las observaciones de la evaluación recibido el 22 de diciembre, firmado por la Dra. Dellana Socorro Tafur Atique, en su condición de representante legal de ASEOCOLBA S.A.

1.

Señala la Dra. Tafur que la firma Casalimpia S.A. no adjunta las certificaciones en donde conste el número del certificado de registro en el SICE de los bienes propuestos.

- - 001559

Con relación a lo anterior, el comité de evaluación técnica de la universidad, siendo conocedor de que la empresa Aseocolba S.A. posee una copia de la propuesta presentada por la empresa Casalimpia S.A., sugiere revisar el folio 11 donde se presenta reporte de certificados de registros de precio para los códigos CUBS 2.27.10.1.45, 2.27.10.1.77, 2.27.10.1.73 y 2.27.10.1.41, de acuerdo a lo exigido por el pliego de condiciones.

2. y 3.

En el numeral 1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR en relación a EQUIPOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO se indica que el proponente debe adjuntar a su oferta las fichas técnicas correspondientes, con el fin de verificar el cumplimiento de las características mínimas de los servicios ofrecidos.

El comité evaluador en su componente técnico encuentra que el ítem correspondiente a las fichas no está completo en ninguna de las propuestas, con relación a los dos cuadros de equipos presentes en los pliegos, por lo cual si este requisito se tuviera en cuenta de manera inhabilitante, ninguna propuesta superaría la evaluación técnica. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las fichas técnicas no constituyen causal de rechazo, se le da continuidad a la evaluación de las propuestas presentadas por ASEOCOLBA S.A., INSERCOL LTDA. y CASALIMPIA S.A.

Insumos de la propuesta de ASEOCOLBA sin ficha técnica:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO, ELEMENTO O INSUMO	CANTIDAD
Escoba de palito	46 unidades
Espatula	46 unidades
Hisopos sanitario sin base	46 unidades
Hipoclorito al 6%	92 Galones
ACPM	138 Galones
Aserrín	18 bultos

Nota. La ficha técnica indica que el hipoclorito está al 5.25%

EQUIPO	CANTIDAD	USO
Lava brilladora Industrial	4	Permanente

Insumos de la propuesta de INSERCOL sin ficha técnica:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO, ELEMENTO O INSUMO	CANTIDAD
Cal 35	41 unidades

EQUIPO	CANTIDAD	USO
Lava brilladora Industrial	4	Permanente

- 0 0 1 5 5 9

4.

"Los Componentes de Administración y utilidad están muy ajustados, para responder a las exigencias del contrato".

La apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el proponente al momento de presentar la oferta. La Universidad del Atlántico considera una propuesta económicamente viable cuando ésta está de acuerdo con los precios de mercado vigentes para estos servicios, y teniendo en cuenta que una vez evaluada la oferta económica, ésta cubra legalmente los salarios y prestaciones de los operarios a utilizar dentro del contrato, y permita también la provisión de los insumos y maquinaria solicitada dentro del pliego de condiciones.

"El valor estimado para el suministro de la maquinaria y elementos de aseo general, no corresponde a la realidad de las cantidades requeridas en el pliego de condiciones."

Sobre el particular el comité evaluador, coincide en que la propuesta de CASALIMPIA S.A. presenta en los folios 81, 82 y 83 de su propuesta el compromiso de suministrar todos los insumos, equipos y elementos requeridos en el pliego de condiciones de la invitación.

La universidad ha tenido en cuenta el análisis de los precios unitarios, en concordancia con los índices de inflación proyectados y establecidos durante el día de la audiencia de aclaración de pliegos, dando como resultado la consideración de unos precios unitarios acordes con la realidad del mercado, con los cuales se haría posible la ejecución del contrato con las condiciones requeridas y sin ir en detrimento de la calidad del servicio. Esta afirmación, puede ratificarse adicionalmente con la ejecución del contrato que actualmente ejecuta la empresa Casalimpia en la Universidad del Atlántico, ya que la oferta presentada para el año 2012 es acorde a la proyección presupuestada con base en el contrato en ejecución del 2011, el cual hasta la fecha, no ha presentado siniestro alguno en su desarrollo y cuenta mes a mes con los cumplidos a satisfacción dados por el supervisor.

En conclusión y con la información a nuestro alcance no se estima que el valor de la oferta sea artificialmente bajo, por lo que el comité evaluador ratifica la permanencia de la oferta de la empresa Casalimpia S.A. en el proceso de selección, dado que se determina que el valor de la misma no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales exigidas en caso de que se adjudique el contrato al proponente Casalimpia S.A.

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE

Artículo Primero. ADJUDIQUESE a CASALIMPIA S.A., persona jurídica identificada bajo el NIT. 860.010.451-1, el contrato para la provisión de los servicios de aseo y servicios generales con los respectivos elementos, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en la Universidad del Atlántico y sus sedes alternas durante el año 2012, conforme a la propuesta presentada el 14 de diciembre de 2011 y de acuerdo al acta de evaluación de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrita por el Jefe de Servicios Generales y el Administrador de Sede.

Artículo Segundo. La contratación adjudicada tiene un valor de hasta setecientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos doce pesos mcte m/l (\$748.892.412).

- 001559

Artículo Tercero. La contratación adjudicada está amparada por el Acuerdo Superior No. 000009 del 18 de octubre de 2011, por medio del cual se concedió autorización a la rectoría de la Universidad del Atlántico para comprometer la vigencia futura correspondiente al período 2012, con destino a la contratación de los servicios y suministros necesarios para el mantenimiento y adecuación de las sedes de la universidad previo inicio del calendario académico.

Artículo Cuarto: El Contratista deberá asumir los gastos correspondientes a derechos de publicación del contrato en el diario oficial, el pago de estampillas y los demás gastos que se requieran para la legalización dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del mismo.

Artículo Quinto. Notifíquese personalmente y a través de publicación en la página web institucional al proponente favorecido en el presente acto de adjudicación, contra el cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los **23 DIC. 2011**


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica



